



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Demandante	Lucenia Valencia León
Demandados	Herederos de Jorge Alirio Valencia Morales
Radicado	05001311001120230036400
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 596
Decisión	Rechaza Demanda

Por auto del 12 de julio del corriente año, esta Agencia Judicial profirió auto inadmisorio de la demanda por no reunir diversos requisitos de forma que se tornan fundamentales para darle trámite a la misma. El proveído se notificó por estados del 13 de julio pasado.

Los cinco (5) días concedidos, como lo dispone el artículo 90 del C. G del P., vencieron el 21 de julio último, fin para que la parte actora subsanara las falencias advertidas.

Preceptúa el inciso cuarto del artículo 90 ejusdem que: "...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Deviene de lo expuesto que, toda vez que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos, se procederá al rechazo de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones **EL JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes, promovida por LUCENIA VALENCIA LEÓN en contra de los herederos determinados e indeterminados de JORGE ALIRIO VALENCIA MORALES.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose previo.

TERCERO: DISPONER el archivo de las diligencias previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Humberto Vergara Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48b5211bf648a2657fcf9d9a161413e96cce0f62288a03b65a9aa0f4a24d71d9

Documento generado en 26/07/2023 11:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>